Rad.680013110004-2021-00036-00 DIVORCIO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El 03 de febrero de 2021 se inadmite la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido a través de apoderado por la señora **INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR** demanda de contra el señor **JOSE ANGEL ACOSTA MURILLO**, requiriéndole aportar el poder conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Con memorial allegado vía correo electrónico el pasado 08 de febrero, se subsana la demanda.

Encontrándose acreditada la calidad de alimentarios de JOSE SANTIAGO Y THIAGO MATIAS ACOSTA FLÓREZ, quienes por su condición de descendientes tienen derecho a alimentos a términos del art. 411 del C.C., se presume la dependencia respecto de sus progenitores. Conforme lo anterior, al estructurarse fundamento plausible para la tasación de alimentos provisionales, se accederá a señalarlos y teniendo en cuenta que no se acredito la capacidad económica por medio de prueba siquiera sumaria o certificación salarial, tal como lo señala el numeral 1 del art. 397 del CGP., solo se mencionó que el alimentante se desempeña como miembro de la Policía Nacional, se fijara como cuota de alimentos la suma de \$400.000 mensuales, suma pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes y a partir del mes de marzo de la presente anualidad.

Para garantía del cumplimiento de la obligación, se dispondrá de conformidad con el art. 130 de la Ley 1098 de 2006, el embargo y retención del salario que devenga el señor JOSE ANGEL ACOSTA MURILLO como miembro de la Policía Nacional, en la suma antes referida.

Del estudio contentivo de la demanda, subsanación y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

<u>RESUELVE</u>

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada mediante apoderado judicial por INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR en contra de señor JOSE ANGEL ACOSTA MURILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **JOSE ANGEL ACOSTA MURILLO** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss. Del CGP., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: FIJAR alimentos provisionales a cargo del demandado y favor de los menores JOSE SANTIAGO Y THIAGO MATIAS ACOSTA FLÓREZ, por la suma de \$400.000 mensuales pagaderos los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de marzo de 2021, en razón a las consideraciones expuestas.

QUINTO: Para garantía del cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral anterior, se ordena de conformidad con el art. 130 de la Ley 1098 de 2006, el *EMBARGO Y RETENCIÓN* del salario del señor **JOSE ANGEL ACOSTA MURILLO** como miembro de la Policía Nacional, en la suma antes referida. Ofíciese al pagador.

SEXTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y defensora de familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **ALBA JANETH MENDOZA DIAZ.**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.330.172 y TP de abogado No 66.705 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mandoza ANA LUZ FLOREZ MENDOZA Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **23** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 de FEBRERO de 2021**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria Juzgado 4º. De Familia